

República de Honduras, C.A.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL

ACUERDO NUMERO 261-91

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril de 1991

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de febrero de 1990, el Soberano Congreso Nacional, emitió el Decreto No. 12-90, que contiene la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, creando el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con duración limitada, dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propios.

CONSIDERANDO: Que el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), tiende a financiar y promover el mejoramiento de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de productividad, sus niveles de empleo e ingresos.

CONSIDERANDO: Que el Ante-Proyecto del Reglamento de la Ley del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), fue aprobado por el Consejo Superior de Administración del mismo, en Acta N° 2, de la Sesión celebrada el día nueve de agosto de mil novecientos noventa.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 del Decreto Legislativo número 152-87, que contiene la "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", asigna el control de la sistemática jurídica reglamentaria, a la Procuraduría General de la República, quien por tanto deviene obligada al estricto cumplimiento de su atribución.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo y Cuerpo de Leyes citado en el Considerando que antecede, se mandó oír la opinión de la Procuraduría General de la República, quien con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa,

emitió su dictamen, por encontrarse en armonía con la legislación nacional, en consecuencia arreglado a derecho y siendo del parecer que se acceda a lo solicitado, estableciendo que la vigencia del Reglamento General de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, será a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que es necesario la emisión de un instrumento jurídico que regule la organización, competencia y funcionamiento del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS).

POR TANTO: En uso de las facultades conferidas en el Artículo No. 245, Atribución 11, de la Constitución de la República; Artículo 118, Numeral 2 y 119, párrafo último de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 32 y 41, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A C U E R D A:

1. Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento norma y regula la organización, competencia y funcionamiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

Artículo 2. El FHIS es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 12-90, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26075, de fecha 2-3-90, conforme lineamientos establecidos en el Capítulo II, Título I, de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3. El domicilio del FHIS es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero para la realización de sus fines podrá crear oficinas o dependencias en otras partes del territorio nacional.

Artículo 4. El FHIS tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo prorrogarse dicho período a la iniciativa del Presidente de la República, mediante Decreto en Consejo de Ministros. El Decreto de Prórroga deberá emitirse por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la terminación de la vigencia del Fondo.

Artículo 5. Las prórrogas acordadas por el Decreto Ejecutivo tendrán como justificación la conclusión de los proyectos iniciados, de los programas diseñados y de las proyecciones establecidas, siempre que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los grupos sociales afectos a la finalidad del Fondo.

Artículo 6. La relación de servicio del personal del FHIS se regula por los Contratos de Servicio Técnico o Profesional que se celebren; y estarán sometidos en todo al derecho administrativo y la jurisdicción competente para conocer las cuestiones que de los mismos se deriven, será la de lo contencioso administrativo.

Artículo 7. Los Contratos de Obra Pública y de adquisición de bienes y servicios, que celebre el FHIS, se rigen por su Ley Constitutiva, este Reglamento y el Manual Operativo, en concordancia con los principios generales de la Constitución de la República.

En consecuencia, el Fondo no estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 8. Los Manuales Operativos emitidos por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Consejo Superior de Administración del FHIS, serán normas de carácter general y de obligatorio cumplimiento, y tienen por objeto ejecutar la finalidad de la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social, del presente Reglamento y facilitar de manera sistemática, el alcance de los objetivos, tanto en su régimen interno como en sus relaciones con terceros.

Los Manuales Operativos en tal sentido, contendrán las disposiciones referentes a materias, tales como: Régimen de Personal; aprobación, financiamiento y seguimiento de proyectos; contratación de obra pública; la adquisición de bienes, suministros y servicios; viáticos y gastos de viaje, así como cualquier otra materia que por su complejidad requiera una regulación ordenada y sistemática.

CAPITULO II

FINALIDADES DEL FHIS

Artículo 9. En cumplimiento de su finalidad, el FHIS desarrollará los objetivos siguientes:

- a) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados en el área rural y urbana, denominados para los efectos de este Reglamento, "Grupos Objetivo".

- b) Incrementar los niveles de empleo de los Grupos Objetivo.
- c) Contribuir a la satisfacción de necesidades básicas de la población en los sectores de alimentación, habitación, salud, educación, capacitación laboral y recreación.
- ch) Incrementar los niveles productivos, ingresos y capacidad de ahorro de los miembros de los Grupos Objetivo, en los proyectos del Fondo.
- d) Impulsar el desarrollo de obras de infraestructura social y productiva, mediante el sistema de trabajo participativo comunal financiado.

CAPITULO III

COMPETENCIA

Artículo 10. El Fondo tendrá la competencia siguiente:

- a) Negociar préstamos blandos con organismos nacionales e internacionales, cuyas condiciones se ajusten a los requisitos y objetivos del Fondo.
- b) Aceptar donaciones, herencias, legados y cualquier clase de aportes, nacionales o extranjeros; en el caso de aportes nacionales donados, sus valores serán deducibles de la renta neta gravable, de conformidad con el Artículo 11, literal i) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) Negociar y contratar financiamiento no reembolsable con organismos nacionales e internacionales, cuyas condiciones se ajusten a los requisitos y objetivo del Fondo.
- ch) Promover y financiar programas y proyectos para favorecer el autoempleo productivo y la organización y mejoramiento de pequeñas empresas, microempresas, cooperativas rurales y urbanas, patronatos y asociaciones de desarrollo comunal, empresas campesinas y otras formas asociativas de producción, cuyos participantes pertenezcan a los Grupos Objetivos del Fondo.
- d) Promover y financiar obras cuyas características principal sea el uso intensivo de mano de obra, siempre que estén vinculadas con el desarrollo urbano o rural; en beneficio de los Grupos Objetivos del Fondo.

- e) Promover y financiar programas y proyectos de generación de empleo temporal o estacional para grupos urbanos y rurales, afectados por situaciones de emergencia o por su difícil inserción en el mercado de trabajo.
- f) Promover y financiar programas y proyectos para la satisfacción de necesidades básicas, siempre que estén orientados a apoyar los grupos beneficiados con cualquiera de los financiamientos comprendidos en los literales anteriores.
- g) Celebrar los contratos de obra pública y de adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con su ley, este Reglamento y los Manuales Operativos, sujetándose a los principios generales establecidos en la Constitución de la República.

En esta materia el Manual de Operaciones regulará en forma sistemática:

- i) Las especificaciones de los proyectos;
- ii) La definición de beneficiario y los criterios de selección;
- iii) La definición de solicitante elegible y criterios de selección;
- iv) El procedimiento de selección de contratistas y adjudicación, atendiendo la cuantía del proyecto;
- v) Los procedimientos de evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos.
- h) Ejercer las demás funciones que se indiquen en la Ley y este Reglamento.

Artículo 11. Toda solicitud de financiamiento será dirigida al FHIS y deberá contener la información básica siguiente:

- i) Identificación y características del beneficiario;
- ii) Identificación del solicitante;
- iii) Justificación del Proyecto;
- iv) Presupuesto del Proyecto;

- v) Descripción del Proyecto;
- vi) Tiempo estimado de ejecución del Proyecto;
- vii) Cronograma de desembolsos.

Los proyectos podrán ser ejecutados, atendiendo sus características y la capacidad de la entidad solicitante o ejecutora, por municipios, organizaciones privadas de desarrollo, empresas privadas, empresas u organismos gubernamentales, instituciones autónomas, cooperativas, patronatos, grupos filantrópicos, iglesias organizadas, gremios de oficios o profesionales, juntas de fomento y por cualesquiera otra organización social sin fines de lucro, que garantice su ejecución y dé pruebas de capacidad para llevarlas adelante.

Artículo 12. Todo financiamiento otorgado por el FHIS deberá constar en un contrato formalizado entre el Fondo y el solicitante, el que deberá contener con claridad y precisión, las cláusulas que aseguren al FHIS, por lo menos:

- i) Que se cumplan los objetivos del FHIS;
- ii) Las condiciones financieras;
- iii) La facultad especial de auditoría, supervisión y control por parte del FHIS, sobre el proyecto en sus niveles de financiamiento y ejecución;
- iv) Las provisiones necesarias que garanticen la completa ejecución de la obra, y;
- v) La declaración expresa de que las regulaciones y estipulaciones de los Manuales Operativos forman parte del contrato.

CAPITULO IV

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Artículo 13. Los Órganos de la Administración del FHIS, son los siguientes:

- a) El Consejo Superior de Administración.
- b) La Dirección Ejecutiva.
- c) La Auditoría Interna.

Artículo 14. El Consejo Superior de Administración, o simplemente "EL CONSEJO", está integrado de la forma que establece el Artículo 8 de la Ley del FHIS.

Artículo 15. Para la integración del Consejo se estará a lo que dispone el Acuerdo Ejecutivo Número 132-90, del 6 de marzo de 1990 y que contiene el "REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE ADMINISTRACION DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)" y será presidido conforme lo señala el Artículo 9 de la Ley Constitutiva del FHIS.

Artículo 16. Son atribuciones del "CONSEJO", además de las consignadas en el Artículo 10, de la Ley del FHIS, las siguientes:

- a) Solicitar y aprobar los informes al Director Ejecutivo.
- b) Presentar los Reglamentos del FHIS para su aprobación al Poder Ejecutivo.
- c) Conocer los informes de auditoría externa y tomar las medidas que procedan conforme a la ley.
- ch) Aprobar los Manuales Operativos.
- d) Aprobar la contratación de los auditores externos.

Artículo 17. El Consejo celebrará una sesión ordinaria cada tres meses y extraordinarias cada vez que sea convocado.

La convocatoria será cursada por el Director Ejecutivo, por escrito y con acuse de recibo y por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

Artículo 18. Las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. El quórum del Consejo lo constituirán cinco de sus miembros, en caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, la sesión se celebrará dos horas después, en segunda convocatoria, con un mínimo de 4 miembros presentes.

Artículo 20. De cada sesión se levantará acta. Cuando en una votación se hubiese emitido un voto particular y si el votante lo solicitara, se consignará dicho voto en el acta.

Artículo 21. Ningún miembro del "CONSEJO" podrá participar en la deliberación y votación de asuntos en los que tenga interés particular o lo tengan sus parientes en el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, o una empresa o sociedad en la que sea socio, funcionario o empleado.

Artículo 22. Las actas serán registradas en el Libro de Actas del Consejo y firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23. La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) El Director Ejecutivo.
- b) El Comité de Operaciones.
- c) Direcciones.
 - Dirección de Procesamiento de Datos.
 - Dirección Legal.
 - Dirección de Capacitaciones.
 - Dirección de Administración.
 - Dirección de Proyectos.
 - Dirección de Seguimiento.
 - Dirección de Proyectos Especiales.

Artículo 24. El Director Ejecutivo será nombrado y removido conforme lo determina el Artículo 13, de la Ley del FHIS y deberá llenar los requisitos que en el mismo Artículo se establezcan.

Artículo 25. El Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva del FHIS y tendrá además de las atribuciones que consigna el Artículo 14, de la Ley del FHIS, las siguientes:

- a) Gestionar a nombre del FHIS, la captación de recursos financieros, tanto nacionales como extranjeros.

- b) Ejercer la Secretaría del Consejo Superior del FHIS y presidir el Comité de Operaciones.
- c) Contratar al personal del FHIS, conforme a los Manuales Operativos.
- d) Ejecutar las decisiones del Comité de Operaciones.
- e) Coordinar al FHIS con los órganos de comunicación.
- f) Aprobar los gastos normales dentro del presupuesto y dentro de éste, crear una partida contingencial para atender aquellos gastos generales o extraordinarios no presupuestados.
- g) Las demás funciones inherentes a su cargo.

El Comité de Operaciones estará integrado por el Director Ejecutivo, que lo presidirá, el Director Legal, que actuará como Secretario, el Director de Administración, el Director de Capacitaciones, el Director de Seguimiento, el Director de Proyectos y el Director de Proyectos Especiales. El Director Ejecutivo podrá invitar a otras personas a sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Comité de Operaciones sesionará una vez por semana y cada vez que sea necesario y sus decisiones las tomará por simple mayoría, en caso de empate, el Director Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 27. El Comité de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o improbar los financiamientos y su fuente de recursos.
- b) Aprobar las condiciones operativas de financiamiento de cada proyecto.

Artículo 28. Las Direcciones del FHIS, tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirección de Procesamiento de Datos:
 - Crear y mantener actualizado un banco de datos.
 - Diseñar cuadros informativos.
 - Asesorar a los usuarios en la utilización de programas computarizados.

- Programar y asignar terminales a los usuarios cuando sea necesario.
 - Mantener en buen estado de utilización el equipo de procesamiento de datos.
 - Desarrollar sistemas y programas que sean requeridos por las diferentes direcciones.
 - Diseñar cuadros informativos sobre el banco de datos.
 - Actualizar semanalmente la información proporcionada por las diferentes direcciones.
 - Procesar la información y emitir informes administrativos y estadísticos, regionales, sectoriales.
 - Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.
- b) Dirección de Asesoría Legal:
- Estudiar los Decretos, Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos y toda producción legislativa que de manera directa o indirecta tenga relación con el FHIS, emitiendo sus opiniones por escrito.
 - Elaborar dictámenes legales de todo tipo.
 - Elaborar los formatos de contratos u otra forma de convenios en que intervenga el FHIS y terceros y hacerles seguimiento.
 - Asesorar sobre la solución de contratos.
 - Llevar toda la documentación legal del FHIS, en recopilaciones y clasificaciones de manera computarizada.
 - Tomar a su cargo juicios y todo tipo de acciones legales en los cuales el FHIS tenga interés legítimo.
 - Preparar los contratos individuales de trabajo del personal del FHIS.
 - Asesorar en materia legal a los funcionarios y órganos del FHIS velando porque sus actividades se enmarquen dentro de la ley.

- Llevar la Secretaría del Comité de Operaciones.
 - Las demás que le encomiende el Director Ejecutivo.
- c) Dirección de Capacitación:
- Iniciar contactos y negociaciones con proveedores de recursos internos o externos.
 - Gestionar con el Tesorero General de la República, el desembolso de recursos estatales asignados al FHIS.
 - Elaborar las solicitudes de financiamiento para proyectos y asistencia técnica.
 - Hacer el seguimiento de toda gestión para captar recursos ya sea para proyectos o asistencia técnica.
 - Tramitar la provisión de recursos hasta su finalización.
 - En caso de créditos o donaciones en especie, tramitar y supervisar hasta la entrega de los recursos al destinatario.
 - Proporcionar la documentación requerida a cada donante o ente financiero.
 - Enviar los informes a las entidades que contractualmente se hubiere convenido.
 - Atender a las misiones de negociación para captación de recursos y a los asesores de la Dirección.
 - Coordinar y controlar toda información que se intercambie con proveedores y donantes reales o potenciales.
 - Elaborar programas de captaciones y desembolsos.
 - Coordinar con SECPLAN todas las acciones que correspondan y que se relacionen con gestiones crediticias.
 - Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

ch) Dirección de Administración:

- Elaborar los estados financieros del FHIS.
- Elaborar documentos e informes contables para las autoridades y entes financieros internos o externos.
- Elaborar y controlar los estados contables con proveedores de recursos.
- Solicitar y tramitar desembolsos.
- Controlar fondos, cuentas bancarias, depósitos y gastos de Caja Chica.
- Manejar cuentas y contabilización de recursos.
- Presupuestar y programar gastos en coordinación con las Direcciones.
- Programar y asignar gastos por fuente de recursos.
- Controlar desembolsos y tramitar reembolsos pertinentes de las diferentes fuentes de financiamiento internas y externas.
- Efectuar los pagos de inversión en proyectos.
- Pagar los impuestos y servicios a que el FHIS, esté obligado.
- Establecer controles de pagos por destino específico.
- Establecer controles contables de las diferentes acciones de personal.
- Llevar el control de activos.
- Ejercer control sobre los seguros contratados.
- Coordinar las labores con Auditoría.
- Coordinar las labores de personal de apoyo.
- Atender las asesorías para la Dirección de Administración.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

d) Dirección de Proyectos:

- Iniciar contactos con los posibles solicitantes y usuarios del FHIS.
- Promover por cualquier medio en las instituciones calificadas la presentación y supervisión de proyectos.
- Organizarse sectorialmente.
- Evaluar los proyectos recibidos.
- Efectuar visitas técnicas a todo proyecto que esté en proceso de evaluación de la solicitud.
- Establecer contactos con cada solicitante para asegurarse que todo proyecto a ser presentado para aprobación de la Comisión de Operaciones sea adaptable al solicitante.
- Presentar dentro de las políticas del FHIS, proyectos viables para aprobación de la Comisión de Operaciones.
- Visitar las oficinas regionales regular y planificadamente.
- Recibir y revisar toda idea, perfil o proyecto.
- Dar asistencia técnica a los solicitantes para la formulación o reformulación de proyectos.
- Programar y controlar la asignación de recursos en proyectos regional y sectorialmente.
- Establecer en forma periódica objetivos sobre el número de proyectos y montos a procesarse.
- Establecer condiciones de ejecución y evaluación de proyectos.
- Informar regularmente a los solicitantes sobre el estado de sus proyectos en el FHIS.
- Establecer excepcionalmente programas especiales de promoción, ante la

demanda de autoridades o regiones, o bien ante los requerimientos específicos de las fuentes de financiamiento.

- Atender las asesorías, a la Dirección.
- Proponer al Comité de Operaciones las condiciones de cada financiamiento.
- Mantener una base de datos actualizada en cuanto a precios y rendimiento de insumos y mano de obra.
- Presentar al Comité de Operaciones un número mínimo de proyectos elegibles de financiamiento.
- Llenar los formularios que se requieren para que los proveedores de recursos aprueben los proyectos.
- Completar la documentación necesaria en cada proyecto, para trasladarlo a la Dirección Legal para la firma de Contrato.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

e) Dirección de Seguimiento:

- Recibir los documentos de cada proyecto una vez firmado el Contrato.
- Registrar y confirmar que la documentación esté completa incluyendo garantías.
- Programar, controlar y supervisar la ejecución de cada proyecto.
- Asignar responsabilidades a los supervisores externos.
- Supervisar en forma directa el inicio de obra.
- Efectuar visitas a los proyectos antes de cada desembolso, para verificar los avances de ejecución.
- Aprobar solicitudes de desembolso y pasarlas a la Dirección de Administración.
- Efectuar recepciones definitivas de los proyectos.

- Proponer órdenes de cambio, solicitar su aprobación al Comité de Operaciones.
- Llevar registros y control de todos los proyectos en ejecución.
- Coordinar con la Dirección Legal, las rescisiones, resoluciones, cancelaciones o enmiendas de contratos.
- Coordinar todas las visitas de inspección a proyectos en ejecución.
- Atender las asesorías a la Dirección de Control y Seguimiento.
- Promover un sistema de autoevaluación sobre ejecución de proyectos por parte de las unidades ejecutoras.
- Las demás funciones que le encomiende el Director Ejecutivo.

Por recomendación del Consejo Superior de Administración del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se incluyen en el presente Dictamen las funciones del Director de Proyectos Especiales.

f) Dirección de Proyectos Especiales, tendrá las siguientes:

- Asistir a las organizaciones en la preparación de sus solicitudes de financiamiento.
- Revisar y analizar las solicitudes de subproyectos y presentar una recomendación escrita al Comité de Operaciones del FHIS para aprobación o desaprobación de dichas solicitudes de subproyectos.
- Asistir en la preparación de convenios de subproyectos a ser suscritos entre el FHIS y aquellas agencias cuyas solicitudes de proyecto han sido aprobadas
- Procesar desembolsos para los subproyectos aprobados.
- Coordinar todas las actividades con los receptores de los subproyectos, incluyendo la aprobación del personal administrativo y técnico responsable de cada subproyecto.
- Mantener registros financieros separados para efectos contables y control del uso de los fondos.

- Supervisar e inspeccionar todos los subproyectos financiados bajo el Programa para garantizar que se están llevando a cabo de acuerdo con los convenios firmados entre el FHIS y la agencia responsable de la ejecución del subproyecto.
- Administrar los fondos asignados para pagos de caja chica.
- Certificar formalmente los subproyectos una vez terminados.
- Ejecutar cualquier otra función en su área de experiencia, asignada por la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO V

AUDITORIA INTERNA

Artículo 29. El control y vigilancia de las operaciones del FHIS estará bajo la responsabilidad de la Auditoría Interna.

Artículo 30. El Auditor Interno será nombrado conforme señala el Artículo 21 de la Ley del FHIS.

Artículo 31. El Auditor Interno actuará con absoluta independencia y tendrá acceso a todos los datos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le señala el Artículo 22 de la Ley del FHIS.

Artículo 32. Para ser Auditor Interno del FHIS, se requieren las mismas condiciones que para ser Director Ejecutivo del FHIS y poseer Título Universitario relacionado con la profesión de Auditor.

CAPITULO VI

AUDITORIA EXTERNA

Artículo 33. El FHIS está sujeto a auditoría externa calificada conforme lo determinan los Artículos 23 y 24 de su Ley.

Artículo 34. El Consejo Superior de Administración del FHIS ordenará una auditoría externa anual que tendrá como finalidad la inspección, control y vigilancia de las

operaciones del FHIS.

CAPITULO VII

PATRIMONIO

Artículo 35. El patrimonio constitutivo conforme lo señala el Artículo 25 de la Ley del FHIS estará afecto específicamente al logro de las finalidades y objetivos para los que ha sido creado el FHIS.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se ha incluido en el presente Reglamento, un Capítulo exclusivo que denominamos "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", y con un solo Artículo, ello debido a que como bien sabemos el Fondo una vez creado y por disposición de su ley, debe emitir el Reglamento de la misma para su debida y correcta aplicación y demás, que una vez creado el Fondo, éste de inmediato inició sus operaciones y para que los mismos no adolezcan de validez legal, es por ello, que se le inserta el anterior Capítulo.

Artículo 36. Todos los actos realizados por la Dirección Ejecutiva, antes de la aprobación y vigencia de este ordenamiento, quedan aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por el Poder Ejecutivo y deberá ser publicado, en el Diario Oficial "LA GACETA"¹. NOTIFIQUESE.

¹ Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 26423 de fecha 26 de abril de 1991.